

## TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY 5/99 de 8 de abril, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEON.

### NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1. Ejercitando la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal la tasa por otorgamiento de licencia urbanística exigida por el artículo 97 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y de obras en general que se registrará por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2. Será objeto de esta exacción la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal para las obras en las que sea preceptiva la autorización de licencia municipal conforme al artículo 97 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, artículo 287 del Reglamento de y 1.5.1 de las Normas Urbanísticas Municipales.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el artículo 60.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las haciendas locales

### HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia urbanística de obra mayor o menor o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

Para la consideración de obra mayor o menor se atenderá a la normativa urbanística aplicable, si bien tendrán en todo caso la condición de obras menores las que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.

### SUJETO PASIVO

Artículo 4. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de licencia.

Artículo 5. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de las respectivas licencias y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras cuando se hubiera producido sin la preceptiva licencia.

Artículo 6. En todo caso serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, conforme a la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Responden solidariamente con los sujetos pasivos todos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que sean llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

## CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8. Las tarifas a aplicar para cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

### EPÍGRAFE 1. INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Por cada construcción, instalación y obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción de las existentes que no pueda considerarse como obra menor conforme a lo dispuesto en el artículo tercero se devengará la tasa de noventa euros, salvo que la citada construcción se refiera a edificaciones auxiliares en cuyo caso se devengará la cantidad de treinta euros.

### EPÍGRAFE 2. OBRAS DE DEMOLICIÓN

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas se abonará la cantidad de .....

### EPÍGRAFE 3. MOVIMIENTOS DE TIERRA

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras se pagará por cada metros cúbico la cantidad de .....

### EPÍGRAFE 4. PARCELACIONES

En las licencias de segregación de fincas urbanas se abonará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de .....

Se declaran exentos del pago las parcelaciones, agrupaciones o reparcelaciones de suelo rústico

### EPÍGRAFE 5. DEMARCACIONES DE ALINEACIONES Y RASANTES

Por la determinación de la alineación y rasante se devengará la cantidad de seis euros hasta diez metros lineales. Por cada metro lineal que exceda de diez se devengará la cantidad de sesenta céntimos.

## EPÍGRAFE 6. LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN

Las licencias de primera ocupación o habitación devengarán la siguiente tarifa de acuerdo con la escala que se refiere:

- Viviendas: Por cada vivienda hasta 100 metros cuadrados seis euros.  
Aquellas que excedan de 100 metros devengarán la cantidad de nueve euros.

-Locales: por cada local comercial, industrial, almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos se abonará la cantidad de doce euros hasta 100 metros cuadrados de superficie. Los locales que excedan de esta superficie devengarán la cantidad de sesenta céntimos por cada metro cuadrado que exceda de la misma.

## EPÍGRAFE 7. OBRAS MENORES

Las obras menores devengarán una tasa equivalente a los siguientes importes, sin perjuicio de su comprobación por la autoridad municipal:

### REPARACIONES DE CUBIERTAS

- Retejo de cubiertas .....euros
- Reparación de cubiertas.....quince céntimos por metro lineal de cubierta.
- Reposición de chimeneas.....
- Colocación de antenas.....
- Colocación de canalones.....

### REVESTIMIENTOS

- Repaso de desconchones en paredes.....
- Enfados y guarnecidos.....
- Revestimientos interiores de paredes con madera,etc.....

### CHAPADOS, SOLADOS Y ALICATADO

- Aplacado y chapado de fachadas.....
- Pavimentos de terrazo, parquet o cerámica.....
- Alicatado de azulejo o cerámica.....
- Reparación de soleras.....

### CARPINTERÍA

- Sustitución de puertas y ventanas.....
- Cerramientos de terrazas.....

### INSTALACIONES

- Instalaciones en aseos.....
- Instalaciones en cocinas.....
- Instalación de calefacción.....
- Instalación de aire acondicionado.....

Instalación de gruas.....

#### PINTURA, ESTUCOS Y ESCAYOLAS

Pintura interior en viviendas y locales

Pintura de fachadas

Revocos pétreos exteriores

Pintura rótulos de fachadas

#### CERCADOS

Vallado.....

#### VARIOS

Colocación de carteles publicitarios

Rótulos luminosos en banderola

Rótulos luminosos adosados

Construcción de paso de vehículos en aceras

Colocación de postes.

El resto de obras menores no comprendidas en las anteriores devengarán una tarifa equivalente al % del Presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el Presupuesto de ejecución de dichas obras equivalente a euros.

#### EXENCIONES

Artículo 9. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la CCAA, la provincia así como la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra entidad de la que forme parte este municipio por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos losa que inmediatamente interesen al seguridad y defensa nacional.

Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirá en materia de tasa beneficio tributario alguno.

#### DESETIMIENTO Y CADUCIDAD

Artículo 10. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia podrá éste renunciar expresamente a ella, ¿quedando reducida la tasa/ exento del pago de la tasa?

Artículo 11. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el

plazo de ejecución. Éste se entenderá de tres meses para las obras menores, y de doce meses para las restantes.

Artículo 12. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que como máximo será el de la licencia originaria.

Artículo 13. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará caducada la licencia previa tramitación del oportuno expediente. Asimismo si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses se considerará caducada la licencia concedida y antes de volverse a iniciar será obligatorio, en ambos casos, el nuevo pago de derechos.

Artículo 14. La caducidad o denegación expresa de licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

## NORMAS DE GESTION

Artículo 15. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Artículo 16. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza hayan sido concedidas expresamente o tácitamente se satisfarán directamente en la Depositaria Municipal?

Los titulares de licencias otorgadas por silencio administrativo, deberán ingresar con carácter provisional y previo a la ejecución de las obras, el importe correspondiente a la tasa municipal que debieran de haber satisfecho

Artículo 17. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 18. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones y en general aquellas que no puedan considerarse como obras menores deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los Proyectos Técnicos correspondientes visados por los Colegios Oficiales, y todo ello de acuerdo con las Normas Urbanísticas Municipales y la legislación urbanística aplicable.

Artículo 19. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el reformado con su presupuesto, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Artículo 20. La placa en donde conste la licencia, cuando se precise o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras municipales mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los

Agentes de la autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en la sobras.

Artículo 21. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito Y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, o cualquier otra que fuera procedente. En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Artículo 22. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Artículo 23. las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Artículo 24. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Artículo 25. La ejecución de obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento quien la ejercerá a través de sus Técnicos y agente. Independientemente de esta Inspección los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Construcción.

Artículo 26. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración Municipal las efectivamente realizadas y su importe requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 27. Tan pronto se presente una solicitud de licencia de obras la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la depositaría Municipal equivalente aproximadamente al 20 % del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto como se haya concedido la licencia definitiva.

Artículo 28. La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otra podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un solo expediente.



## **Administración Local**

Ayuntamientos  
SOTO DE LA VEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro -que se expresa a continuación- se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

#### **Cuota tributaria**

Artículo 8.- Las tarifas a aplicar para cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

- 1.- Licencias de segregación o parcelación: 30,00 €
- 2.- Licencias de demolición: 20,00 €
- 3.- Licencias de primera ocupación: 15,00 €
- 4.- Determinación de alineaciones o rasantes 12,00 €.
- 5.- Licencias urbanísticas no sujetas al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: 20,00 €.
- 6.- Licencias urbanísticas sujetas al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: 10,00 €.

#### *Aprobación*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria de 26 de octubre de 2012 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### *Disposición adicional.*

Las modificaciones producidas por normas con rango de ley que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Soto de la Vega, a 2 de enero de 2013. - El Alcalde, Bernardo Martínez Sevilla.